

VISTOS:

El Memorando N° D000735-2021-GRC-GGR, de fecha 09 de agosto de 2021, EL Oficio N° D000702-2021—GRC-GRI, de fecha 06 de agosto de 2021, el Oficio N° D000930-2021-GRC-SGSL, de fecha 05 de agosto de 2021, el Informe N° D000110-2021-GRC-SGO-OAM, de fecha 30 de julio de 2021, la Carta N° 145-2021/ATJ-GRC, de fecha 27 de julio de 2021, el Contrato N° 001-2019-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2019, se suscribió el **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Stefano Brescia Saavedra – Apoderado de la empresa contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**; siendo el monto del contrato el importe de S/. 162'599,230.13 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Carta N° D000007-2021-GRC-GGR**, de fecha 19 de marzo d 2021, la entidad, a través de la Gerencia General Regional, comunica al señor Ignacio Martínez González – Representante Legal de Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL, la autorización de la prestación del adicional con carácter de emergencia amparado en el numeral 157.7 del artículo 157 del RLCE, para limpieza y eliminación de derrumbes, recomendándose lo siguiente:

*"... 1. Comunicar en forma inmediata y por escrito, la autorización de ejecución de la Limpieza y eliminación de derrumbes como prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, a la Empresa Ejecutora **Superconcreto del Perú SA**, para su ejecución.*

*2. Referente a lo descrito en el párrafo cuatro del Informe del Jefe de Supervisión, concerniente a la pactación de precios de nuevas partidas no consideradas en el expediente técnico de la Obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimbán – Pión – L.D. con Amazonas (EMP. AM 103 El Triunfo)"**, no es de responsabilidad de **La Entidad** sino de la Empresa Ejecutora **Superconcreto del Perú SA** y de la Empresa Supervisora **ATJ Consultores SL**; por su participación directa en la ejecución de la limpieza y eliminación de los derrumbes por emergencia, debidamente sustentados con precios del mercado (zona de trabajo), como lo indica el numeral 175.12 del **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE (modificado con D.S. N° 056-2017-EF)**, en el cual no se menciona a **La Entidad**.*

*3. Asimismo, debe comunicarle a la Empresa **SUPER CONCRETO DEL PERU S.A.**, que en la etapa de la ejecución de la limpieza y eliminación de los derrumbes, debe tener en cuenta que "Los daños causados a terceros o a la propia obra por descuido o deficiencias en la ejecución del trabajo del contratista, serán reparados por éste último, **sin costo alguno para la entidad contratante**"; por tal motivo, se debe exigir la monumentación del eje longitudinal replanteado de la nueva subrasante en el **TRAMO I: Km. 00+000 al Km. 36+000**, por ser un tramo vial de mejoramiento y así se conocerá la dimensión real del derrumbe producido."*

Que, mediante **Carta Notarial N° D000015-2021-GRC-GGR**, de fecha 09 de junio de 2021, la entidad, a través de la Gerencia General Regional, requiere al señor Ignacio Martínez González – Representante Legal de

Asistencia Técnica y Jurídica Consultores SL, cumplir con la ejecución de prestación adicional de obra N° 01 con carácter de emergencia amparado en el numeral 175.7 del artículo 175 del RLCE, para limpieza y eliminación de derrumbes;

Que, mediante **Carta N° 122-2021/ATJ-GRC**, de fecha 05 de julio de 2021, la empresa supervisora - ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL, alcanza a la entidad, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el **Informe N° 079-2021-JSO/FFA-ATJ**, del Ing. Fernando Fernández Acosta – Jefe de Supervisión, sobre revisión de la valorización de reconocimiento del adicional N° 01 con carácter de emergencia para la limpieza y eliminación de derrumbes, presentado por el contratista;

Que, con fecha 09 de julio de 2021, el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo, emite el **Informe N° D000019-2021-GRC-SGSL-PAB**, por el cual devuelve el INFORME DE REVISION DE LA VALORIZACION DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL N° 01 CON CARACTER DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE A LIMPIEZA Y ELIMINACION DE DERRUMBES, correspondiente al Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban – Pión – LD con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", presentada mediante CARTA N°122-2021/ATJ-GRC, por presentar observaciones;

Que, con **Carta N° D000360-2021-GRC-SGSL**, de fecha 09 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, devuelve la valorización de reconocimiento de adicional N° 01 para levantamiento de observaciones, según lo manifestado en el Informe N° D000019-2021-GRC-SGSL-PAB;

Que, mediante **Carta N° 145-2021/ATJ-GRC**, de fecha 27 de julio de 2021, la empresa supervisora - ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL, alcanza a la entidad, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el **Informe N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ**, de fecha 25 de julio de 2021, del Ing. Fernando Fernández Acosta – Jefe de Supervisión, sobre subsanación de observaciones a la valorización del adicional N° 01 con carácter de emergencia para la limpieza y eliminación de derrumbes;

Que, con **Informe N° D000110-2021-GRC-SGO-OAM**, de fecha 30 de julio de 2021, el Ing. Oscar Rolando Alcántara Mendoza - Jefe de Coordinación de Obra, emite el informe respecto de la subsanación de observaciones a la VALORIZACION DEL ADICIONAL N° 01 CON CARACTER DE EMERGENCIA POR LA LIMPIEZA Y ELIMINACION DE DERRUMBES, correspondiente al Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban – Pión – LD con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", presentada mediante CARTA N°122-2021/ATJ-GRC, señalando lo siguiente:

*"... El Ing. Fernando Fernández Acosta, Jefe de Supervisión de Obra, en su **INFORME N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ, SOBRE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA POR LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES**, de fecha 21/07/2021, quien lo dirige al Representante Legal de **ATJ Consultores SL**, y le indica lo siguiente:*

"Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted así mismo informarle lo siguiente; que mediante la carta de la referencia b), la entidad alcanza el informe N° D000019-2021-GRC-SGSL-PAB del Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo, donde se detallan las observaciones encontradas a la valorización del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA PARA LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES, así mismo mediante cartas de la referencia c) y d), el contratista alcanza la subsanación de las observaciones indicadas,"

*Al revisar y analizar, el **INFORME N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ, SOBRE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA POR LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES**, suscrito por el Ing. Fernando Fernández Acosta, Jefe de Supervisión de Obra, de la empresa Supervisora, quien en el párrafo del numeral cinco (5.), indica lo siguiente:*

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Del análisis realizado se concluye con el presente informe, indicando que:

*5.1 La supervisión da **conformidad** a los trabajos ejecutados por el contratista, por la cual se debe realizar el reconocimiento del monto ascendente a **S/ 777,999.98** (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100 Soles), acorde con los trabajos realmente ejecutados, sin embargo, debe señalarse que para el pago y conformidad de la presente valorización la entidad debe emitirse previa resolución de aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 175,*

ítem 175.7 del RLCE, puesto que de estar autorizando el pago de la presente valorización sin la resolución se estaría contradiciendo lo indicado en el citado artículo del RLCE. (El subrayado y la negrita, son agregados)

5.2 En cuanto al resto de observaciones han sido subsanadas por el contratista mediante informes SCP-ROINF-014-2021 y SCP-RO-INF-015-2021, alcanzados a la supervisión mediante Carta CN°025-2021-SCPGG.RO-ATJ de fecha 14 de julio del 2021 y Carta CN°026-2021-SCP-GG.RO-ATJ de fecha 20 de julio del 2021 respectivamente, las cuales en **opinión** de la supervisión se encuentran **conformes**. (El subrayado y la negrita, son agregados)

5.3 Se ha culminado con la subsanación de observaciones realizadas a la valorización del ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA PARA LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES, por lo que debe elevarse el presente **informe** a la entidad, para continuar al trámite correspondiente. (El subrayado y la negrita, son agregados)

Asimismo, en el numeral cuatro (4.), indica lo siguiente:

4. ANÁLISIS:

De las observaciones realizadas por el Ing. Pablo Andree Alarcón Bravo, Especialista de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones se debe indicar que:

4.1 De la observación:

"En el **INFORME N° 079-2021-JSO/FFA-ATJ** del Jefe de Supervisión el Ing. Fernando Fernández Acosta en el ítem 7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES indica: "7.8 Se ha culminado con la revisión de la valorización del adicional con carácter de emergencia N° 01-Limpieza y Remoción de derrumbes, donde ESTA SUPERVISIÓN DA SU CONFORMIDAD A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA, asimismo se tuvo en cuenta el informe del especialista de la supervisión Informe N° 017-2021-ET/JCHA-ATJ."; por lo tanto esta Supervisión solo brinda conformidad a los trabajos ejecutados por la Contratista **más no** está brindando la **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la respectiva VALORIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE A LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES; por el monto de **S/ 777,999.98 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100)** Soles durante los días **20.03.2021** al **15.05.2021**; se solicita **BRINDAR LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN POR LA SUPERVISIÓN A DICHA VALORIZACIÓN** debido que han realizado la verificación de los trabajos ejecutados en obra por el Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. sustentado mediante **INFORME N° 017-2021-ET/JCHA-ATJ**; cabe indicar que cumplen el rol de representante de la Entidad en la ejecución de la obra disponiendo con la capacidad técnica con los profesionales y equipos adecuados para dicha verificación y conformidad de la valorización aludida".

A lo manifestado, se señala lo siguiente:

La supervisión ha venido verificando los trabajos realizados por el contratista del periodo comprendido desde el del 20 de marzo del 2021 hasta el 15 de mayo del 2021, por ende, en el **INFORME N° 079-2021-JSO/FFA-ATJ** de fecha 14 de julio del 2021 y Carta CN°026-2021-SCP-GG.RO-ATJ de fecha 20 de julio del 2021 respectivamente, las cuales en opinión de la supervisión se encuentran conformes.

Por ende, la supervisión da conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, así mismo manifiesta que el monto de **S/ 777,999.98 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 98/100)** Soles, está acorde con los trabajos realmente ejecutados, sin embargo, debe señalarse que para el pago y conformidad de la presente valorización la entidad debe emitir la resolución de aprobación, conforme está establecido en el artículo 175, ítem 175.7 del RLCE, puesto que de estar autorizando el pago de la presente valorización sin la resolución se estaría contradiciendo lo indicado en el citado artículo del RLCE.

4.2 De las observaciones:

✓ En el folio 00000662 en el Resumen de Planilla de Metrados valorizados se debe de verificar los montos del avance del MEJORAMIENTO TRAMO I y MEJORAMIENTO DEL TRAMO II debido a que no coinciden con la información brindada en el CD MAGNETICO en el archivo Excel Val. 01_Adicional de Derrumbes. Además, la firma del Supervisor de Obra no es original en dicho folio mencionado se deberá subsanar.

✓ No adjuntan sustento de los Generales Fijos y variables correspondiente a la VALORIZACIÓN DE

RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA CORRESPONDIENTE A LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES; complementar información en concordancia al Expediente Técnico anexo a la presente valorización.

- ✓ Completar información de ubicación (progresiva) y/o georreferenciación en las imágenes del panel fotográfico de los trabajos de limpieza y eliminación de derrumbes presentado en el ANEXO 13 PANEL FOTOGRÁFICO desde el folio 00000063 al folio 00000103; además se solicita adjuntar fotos de los DME's usados para poder sustentar la CONFORMACIÓN, ACOMODO Y CIERRE DME que está presupuestado en el expediente técnico del adicional de emergencia.
- ✓ En el folio 00000162 en el presupuesto en el ÍTEM 02 indica CONSTRUCCIÓN TRAMO 11; se debe corregir a MEJORAMIENTO TRAMO 11 y en el resto donde indique ese error.
- ✓ En el Anexo 07 Permisos y autorizaciones de uso DME debe considerar solamente los DME's usados en la ejecución del adicional de Emergencia.
- ✓ Verificar el costo unitario de la partida TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM (TRAMO 11-A) QUE SEA DE ACORDE AL Expediente Técnico del proyecto.

Las observaciones señaladas han sido subsanadas por el contratista mediante informes SCP-RO-INF-014-2021 y SCP-RO-INF-015-2021, alcanzados a la supervisión mediante Carta CN°025-2021-SCPGG

RO-ATJ de fecha 14 de julio del 2021 y Carta CN°026-2021-SCP-GG.RO-ATJ de fecha 20 de julio del 2021 respectivamente, las cuales en opinión de la supervisión se encuentran conformes.

(...)

Igualmente, en el numeral dos (2.), indica lo siguiente:

2. OBJETIVO:

2.1 El presente informe tiene como finalidad subsanar las OBSERVACIONES A LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA POR LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE

DERRUMBES DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION - L.D CON AMAZONAS (EMP. AM 103 EL TRIUNFO)".

*El suscrito, manifiesta que de acuerdo a lo antes descrito y teniendo en cuenta el **Artículo 139-Adicionales y Reducciones**, ítem 139.6. que a la letra dice: "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en los contratos de modalidad mixta con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."; y al **Artículo 175.-Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, ítem 175.7., que a la letra dice: "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."; y el levantamiento o subsanación de las observaciones planteadas por **LA ENTIDAD**, con la **conformidad** del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Fernando Fernández Acosta, mediante su **INFORME N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ**, descrito en el numeral **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**; por lo que se solicita a su digno despacho, coordinar con el Gerente Regional de Infraestructura, para su aprobación vía Resolución de la "**VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 CON CARÁCTER DE EMERGENCIA POR LA LIMPIEZA Y ELIMINACIÓN DE DERRUMBES**", por el monto de **S/ 777,999.98** (Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve con 98/100 Soles), incluido impuestos; comprendido entre los días 20 de marzo de 2021 al día 15 de mayo de 2021, y así poder pagar el aludido Adicional N° 01 – Por Emergencia, a la empresa Contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C.**, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la Ley y su Reglamento.*

Se manifiesta, que el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Fernando Fernández Acosta, debe adjuntar el Resumen del Adicional N° 01 – Por Emergencia, debidamente firmado por el Residente y por el Jefe de Supervisión, a quien se le ha solicitado vía celular, el día de hoy por la mañana.

Se adjunta al presente, dos (02) fólderes manila, con 233 folios (Del 722 al 954), más un CD, cada uno; dos (02) archivadores de palanca, con 353 folios (Del 369 al 721) más un CD, cada uno; y dos (02) archivadores de palanca, con 368 folios (Del 001 al 368), cada uno; los que contienen los originales de la CARTA N° 145-2021/ATJ-GRC, incluido el INFORME N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ, como me fuera entregado, el día 27/07/2021, y feriados los días 28 y 29 de los corrientes; para su trámite administrativo correspondiente."

Que, con **Oficio N° D000930-2021-GRC-SGSL**, de fecha 05 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Valorización del Adicional N° 01 con Carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes para la Aprobación del pago vía Resolutiva del - Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)" para aprobación de pago, señalando lo siguiente: "... a la vez hacerle llegar en 01 fólder + 02 Archivadores de Palanca con 957 folios en total, la Valorización del Adicional N° 01 con carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes, correspondiente a la ejecución del proyecto: "**Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Bambamarca – La Paccha – Chimbán – Pión – L.D Amazonas (EMP.AM 103 – El Triunfo)**", la misma que ha sido revisada y encontrada Conforme por el **Ing. Fernando Fernández Acosta – Jefe de Supervisión de Obra**, según lo señalado en el INFORME N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ y presentada por el Representante Legal de la empresa supervisora de obra – **ATJ CONSULTORES SL**, según Carta N° 145-2021/ATJ-GRC; por lo que con el visto bueno del Ing. Oscar Alcántara Mendoza – Jefe de Coordinación de Obra y el suscrito, remito a su Despacho para su conocimiento y se apruebe vía resolutiva el pago respectivo por un importe de **S/ 777,999.98 soles.**";

Que, en merito a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Gerencia Regional de Infraestructura, con **Oficio N° D000702-2021-GRC-GRI**, de fecha 06 de agosto de 2021, solicita a la Gerencia General Regional, la aprobación de pago vía resolutiva de la Valorización del Adicional N° 01 con Carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del - Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"; indicando "... en mérito al documento de la referencia en el que el área especializada Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en base a la conformidad emitida por la supervisión **ATJ CONSULTORES SL**. Da conformidad al trámite de la Valorización del Adicional N° 01 con Carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del - Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)" en tal sentido solicito que a través de su despacho de emita la **resolución que apruebe el pago correspondiente por un monto de S/ 777,999.98 soles.**";

Que, con **Memorando N° D000735-2021-GRC-GGR**, de fecha 09 de agosto de 2021, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección y visto bueno de la resolución que apruebe el pago de la Valorización del Adicional N° 01 con Carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del - Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)";

Que, teniendo en cuenta, la verificación técnica efectuada a la documentación presentada por el contratista (respecto de la valorización por adicional de emergencia), por parte de la supervisión de obra, quien da su conformidad mediante **Informe N° 079-2021-JSO/FFA-ATJ**, e **Informe N° 084-2021-JSO/FFA-ATJ**; asimismo, el coordinador de obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, en su **Informe N° D000110-2021-GRC-SGO-OAM**, donde determina se prosiga con el trámite respectivo para su aprobación, misma que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, mediante Oficio N° D000930-2021-GRC-SGSL; procedería la aprobación del mismo;

Que, en atención al marco normativo mediante el cual se sometió al Proceso de Selección de la obra: "**Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo**", respecto a adicionales de emergencia, se considera lo establecido en el

Artículo 175, numeral 175.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual señala:

" ... 175.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."

Que, cabe señalar que respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Pago de la Valorización del Adicional con Carácter de Emergencia, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30225 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, Autorizar las prestaciones adicionales de obras, así como autorizar su ejecución; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, , Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la prestación ejecutada a favor de la empresa contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., por la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de carácter de emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del Proyecto: **"Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"**, por el monto de **S/ 777,999.98** (Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve con 98/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al período entre los días 20 de marzo de 2021 al día 15 de mayo de 2021, autorizada con **Carta N° D000007-2021-GRC-GGR**, de fecha 19 de marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud del **Oficio N° D000702-2021-GRC-GRI**, de fecha 06 de agosto de 2021, ha cumplido con verificar la ejecución de Prestación Adicional N° 01 de carácter de emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del Proyecto: **"Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"**, en atención a la condición señalada en el numeral 157.7 del artículo 157 del RLCE.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el pago de la valorización del Adicional N° 01, por el monto de **S/ 777,999.98** (Setecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve con 98/100 Soles), incluido IGV, en atención a la condición señalada en el numeral 157.7 del artículo 157 del RLCE; en virtud de la verificación y evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, son exclusivamente responsables de la evaluación y conformidad, del presente



Expediente de pago de la valorización del Adicional N° 01 con Carácter de Emergencia por la Limpieza y Eliminación de Derrumbes del - Proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera PE-3N (Bambamarca) - Paccha - Chimban - Pion - L.D. Con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor CARLOS ALBERTO CRUZ QUISPE Representante Legal - Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A., en su domicilio sito en Av. El Derby N° 254 – Of. 1001 – Edif. Lima Central Tower – Santiago de Surco - Lima, y al correo: central@superconcreto.com y ccruz@superconcreto.com; y al Señor IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, en su dirección sito en Av. José Pardo N° 138 – Of. 801 – B, Distrito Miraflores - Lima, y al correo: ofertasperu@atjconsultores.com y baquino@atjconsultores.com, conforme a los términos de los contratos y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SETIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL